



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2024-CM/MDL.

Laredo, 24 de julio del 2024.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 22 de julio del 2024, el Informe Legal N° 458-2024-OGAJ/MDL, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **DECLARACIÓN DE NECESIDAD PUBLICA E INICIO DE PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO - EXPROPIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CALLE LOZANO IBÁÑEZ DEL SECTOR EL MIRADOR I DEL CENTRO POBLADO LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.- Ref.:** Informe N°0769-2024-MDL/GDTIL/JIRC., y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 29 y 35 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), señalan que corresponde al Concejo Municipal: 29) Aprobar el régimen de administración de los servicios públicos locales; y, 35) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, el artículo 41 de la LOM, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante **Informe N°2580-2023-MDL/GODUR/JIRC**; de fecha 12/12/2024; la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural informa que se ha registrado la idea del proyecto **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CALLE LOZANO IBÁÑEZ DEL SECTOR EL MIRADOR I DEL CENTRO POBLADO LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**; contratando los servicios de consultoría sobre afectación de predio urbano y el servicio para la tasación del predio urbano ubicado en Mz. D Lte. 06 - Calle Lozano Ibáñez - Sector Mirador I; recomendando que se realice la intervención oportuna.

Que, según lo regulado en **Art°24.9 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF-63.01**; para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o IOARR se debe contar -entre otros- con el **saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno.**

Que, obra en el expediente administrativo el informe de tasación comercial realizada por el consultor Arq. Merlyn Valencia Mantilla, respecto del inmueble ubicado en **Mz. D Lte. 06 - Calle**

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

**Lozano Ibáñez – Sector Mirador I**, el cual según informa ha sido elaborado en observancia del reglamento nacional de tasaciones aprobado por R.M N°172-2016-VIVIENDA, modificado por R.M N°424-2017-VIVIENDA y Resolución S.B.S N°11356-2008.

Que, entre los aspectos más relevantes para la emisión del presente informe, tenemos los siguientes:

i) El predio forma parte de un terreno de mayo extensión inscrito en la partida registral N°04006499 (matriz) Zona Registral N° V sede Trujillo

ii) Los linderos y medidas perimétricas, asimismo el área del terreno, siendo las siguientes:

Los linderos y medidas perimétricas del terreno materia de tasación (predio afectado), se han obtenido del expediente (planos) proporcionado por la Municipalidad Distrital de Laredo. Se detallan a continuación:

Por el frente:	3.20 m	Colinda con la Calle Victor Lozano Ibañez
Por la Derecha:	25.00 m	colinda con el Sub Lote 7 y propiedad de terceros
Por la izquierda:	25.12 m	entrando, colinda con el Lote 6 y propiedad de terceros
Por el fondo:	3.20 m	colinda con Terrenos de la Empresa Agroindustrial Laredo

### 1.6 AREA DEL TERRENO

Área de terreno afectada= **80.1387 m²**

iii) El poseionario del predio es el sr. Reyes Alayo Mariano Wilfredo

iv) Con un valor de terreno de:

De acuerdo al Mercado Inmobiliario de la zona, ubicación, entorno y dimensiones, estimamos el valor del metro cuadrado de terreno en: **S/. 635.80**

$$V.T.: 80.1387 \text{ m}^2 \times S/. 635.80 = S/. 50.952.19$$

**V.T.: S/. 50,952.19**

v) Por valor de realización inmediata:

**2.6 VALOR DE REALIZACION INMEDIATA: VRI= VC x 80%**

$$VRI: S/. 50.952.19 \times 0.80 = \mathbf{S/. 40,761.75}$$

SON: CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 75/100 SOLES

vi) Concluye con lo siguiente:

La presente evaluación ha sido efectuada de acuerdo a las Normas y Reglamentos vigentes, con total independencia de criterio y de acuerdo a las condiciones en las que se encontró el inmueble.

El valor obtenido por m2 ha sido producto del estudio de mercado de la zona, presentando inmuebles similares en oferta y de ventas ejecutadas: los cuales han sido afectados por criterios de homologación con el fin de homogeneizar las cualidades aplicando factores sustentados para obtener su promedio más justo por m².

Si no varían las condiciones de mercado, económicas y otras, así como de no surgir imponderables, la evaluación podría tener una vigencia de 8 meses.

Que, asimismo, obra en el expediente lo siguiente:

i) **Partida electrónica N°04006499 (folio 44 al 91)**

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

- ii) Partida electrónica N°11312293 (folio 43); partida de independización del predio ubicado en Mz. D lte. 04 posesion informal San Martin.
- iii) Certificado de búsqueda catastral (folio 41 al 42)
- iv) Informe Técnico N°006692-2023-Z.R N°V- SEDE- TRUJILLO/UREG/CAT (folio 37 al 40).
- v) Constancia de contribuyente de fecha 03/07/2023 (folio 35); emitida a favor de Mariano Wilfredo Reyes Alayo; respecto del predio ubicado en Víctor Raúl Lozano Ibáñez Mz.5 Lte.7
- vi) Constancia de no adeudo predial (folio 33 al 34)
- vii) Ficha de validación de datos RENIEC (folio 30 al 31)
- viii) Minuta de compraventa (folio 26 al 29)
- ix) Constancia de posesión N°167-2023-GODUR/MDL (folio 25); emitida a favor Mariano Wilfredo Reyes Alayo respecto del predio ubicado en Víctor Raúl Lozano Ibáñez Mz.D Lte.6

Que, conforme a lo regulado en el Art°42.1 del Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; para llevar a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de obras públicas se requiere entre otros, de la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno; en ese sentido la disponibilidad física del terreno se constituye como un requisito para convocar el procedimiento de selección para la ejecución de obras públicas.

Que, en lo referente al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o IOARR, el Art°24.9 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF-63.01; señala: “Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N°07-C: Registro de IOARR.”

Que, como bien se ha mencionado; el área donde se pretende ejecutar el proyecto de inversión y/o IOARR: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CALLE LOZANO IBÁÑEZ DEL SECTOR EL MIRADOR I DEL CENTRO POBLADO LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, se encuentra afectada por propiedad privada; inscrita en la **partida electrónica N°04006499**, a tal efecto la ley señala al procedimiento de **trato directo y expropiación** como la vía mediante el cual el Estado realiza la **“transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública”**.

Que, a tal efecto, rige lo regulado en el Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; el cual establece al **trato directo** como parte del procedimiento de expropiación; el Art°19 de citado cuerpo normativo señala: “La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo”.

Que, de conformidad con lo regulado en el Art°6.1 del Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA; se considera **sujetos pasivos de bienes inmuebles inscritos**, se considera sujeto pasivo a quien cumpla con los siguientes supuestos:

6.1. Su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

(...)

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

Que, una vez identificado al sujeto pasivo, corresponderá realizar las acciones contenidas en el Art°20 e incisos del Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA; el cual señala el procedimiento para la adquisición de inmuebles mediante trato directo; siendo los siguiente:

- Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación (20.1)
- Recibida la Tasación, se deberá remitir al sujeto pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles la Carta de Intención de Adquisición (20.2)
- La Carta de Intención de Adquisición deberá contener, en lo que corresponda, lo siguiente:
  - i) Partida registral del inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
  - ii) La copia del informe técnico de Tasación.
  - iii) Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
  - iv) Modelo del Formulario Registral por trato directo.

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con certificado registral inmobiliario (CRI) o copia de la partida registral del predio, debiendo contar con la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción, de corresponder.

Que, mediante **Oficio N°01-2024-MDL/GM**; la Gerencia Municipal de la entidad notifica al Sr. Mariano Wilfredo Reyes Alayo la tasación realizada al predio ubicado en *Víctor Raúl Lozano Ibáñez Mz.D Lte.6*, a efectos de continuar con los trámites correspondientes para la adquisición de inmueble con fines municipales, vista la necesidad presentada en la calle Lozano Ibáñez; sin embargo, no se ha dejado constancia de la aceptación de la tasación y trato directo por parte del administrado mediante escrito remitido a la entidad.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el Sr. **Mariano Wilfredo Reyes Alayo**; según la documentación que obra en el expediente administrativo ejerce derechos inherentes a la posesión respecto del predio ubicado en **Víctor Raúl Lozano Ibáñez Mz.D Lte.6**; según la **Constancia de posesión N°167-2023-GODUR/MDL (folio 25)**; **Constancia de contribuyente (folio 35)**; **Constancia de no adeudo predial (folio 33 al 34)**; **Minuta de compraventa (folio 26 al 29)**; **sin que ostente título de propiedad inscrito en los registros públicos.**



Que, al tratarse de un bien inscrito en registros públicos, el procedimiento del trato directo y expropiación deberá entenderse con el titular registral; sin perjuicio de realizar las acciones señaladas en el **Art°6.2 del Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA**; ya que según se ha señalado en el informe realizado por el consultor; el posesionario del predio inscrito es el sr. **Mariano Wilfredo Reyes Alayo**; por lo tanto deberá notificarse a los terceros interesados mediante publicación de aviso en el diario oficial El Peruano o el de mayor circulación con el objeto de cuestionar la propiedad; el aviso deberá contener lo siguiente:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble, incluyendo su partida registral.
- iii. Nombre del titular registral del bien inmueble.
- iv. Nombre del propietario que acredite derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y tracto sucesivo respecto del titular registral
- v. El plazo que tienen los terceros interesados para cuestionar la propiedad y presentarse ante el Sujeto Activo es de diez días hábiles contados a partir de la publicación. En este caso, el tercero interesado presenta documento de fecha cierta que acredite su derecho de propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral. Cuando no se presenten terceros interesados dentro del plazo señalado, el propietario que acredite mediante documento de fecha cierta, su propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral, es considerado Sujeto Pasivo de la Adquisición y Expropiación.

Que, se ha mencionado que el proyecto de inversión y/o IOARR; es viable debido a que está orientado al cierre de brechas de acceso a servicios básicos, el cual va a favorecer a la población. Señala además que:

EL SECTOR EL MIRADOR I CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE MAS NO EL SEPVICIO DE ALCANTARILLO O ALGÚN SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE EXCRETAS PORQUE LO QUE ES NECESARIO LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO SISTEMA YA QUE A LA FECHA LOS MORADORES REALIZAN SUS NECESIDADES EN ESPACIOS NO ADECUADOS Y PRECARIOS COMO SON POZOS DE HOYO SECO O LETRINAS HACIENDO UN FOCO INFECCIOSO PARA A SALUD DE TODA LA COMUNIDAD. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO ADMINISTRA EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LAREDO LO CUAL ESTÁ FUNCIONANDO EN CONDICIONES REGULARES.

Fuente: Informe N°0769-2024-MDL/GDTIL/JIRC

Que, de conformidad con lo regulado en el **Art°96 numeral 1 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, el cual señala que son causas de necesidad pública para los efectos de expropiación con fines municipales *la ejecución de obras públicas municipales*; corresponderá al concejo municipal declarar de necesidad pública la expropiación.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, de la revisión del expediente administrativo y la normativa vigente, se concluye lo siguiente:

**En lo referente a declarar de necesidad pública la expropiación para ejecución de obra pública**

Al haberse señalado que el proyecto de inversión y/o IOARR; es viable debido a que está orientado al cierre de brechas de acceso a servicios básicos, el cual va a favorecer a la población mediante informe técnico; en tal sentido corresponderá declarar, mediante acuerdo de concejo, de necesidad pública la ejecución del proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CALLE LOZANO IBÁÑEZ DEL SECTOR EL MIRADOR I DEL CENTRO POBLADO LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**; de conformidad con lo regulado en el **Art°96 numeral 1 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**.

Que, en lo referente al trato directo el **Art°6.1 del Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA**; señala que son **sujetos pasivos de bienes inmuebles inscritos** a quien cumpla con los siguientes supuestos:

6.1. Su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

Que el Sr. **Mariano Wilfredo Reyes Alayo**, no tiene título de propiedad inscrito en los registros públicos, ni tampoco se ha declarado a favor del mismo la prescripción (judicial o notarial), ni tampoco acredita con documento de fecha cierta el tracto sucesivo conforme lo dispone **Art°6 del Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA**; por lo que, a criterio del presente despacho, al tratarse de un bien inscrito en registros públicos, **el procedimiento del trato directo y expropiación deberá entenderse con el titular registral**.

Que, asimismo; lo mencionado en el párrafo precedente guarda relación con lo señalado en el informe técnico legal (*folio 99 al 113*) emitido por el consultor; mediante el cual señala:

7.3 El propietario no inscrito cuenta con los requisitos y elementos necesarios para iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en vía notarial (posesión continua, pacífica, pública y como propietario). **Una vez declarada la propiedad, podrá constituirse en sujeto pasivo de trato directo en el marco del D.L. 1192.**

7.4 En caso de no optar por el mecanismo regulado en el D.L. 1192, respecto a la adquisición de áreas para la ejecución del proyecto, también podrá evaluar la factibilidad de constituir una servidumbre de paso en el marco del Art. 30 del D.L. 1280.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## VIII RECOMENDACIONES:

8.1 Por la condición jurídica del derecho de propiedad del predio matriz inscrito en SUNARP, por su permanente desmembramiento, por las ventas de alícuotas de copropiedad y usucapión declarados en su contra; y sobre todo por haber operado la prescripción adquisitiva de toda la posesión informal San Martín donde se encuentra el terreno afectado, se sugiere que antes de considerar calificar a los titulares registrales como sujeto pasivo de trato directo en el marco del DL. 1192 se proceda a coadyuvar para que los propietarios no inscritos posesionarios, puedan tramitar la prescripción adquisitiva de dominio en vía notarial y de esta manera poder compensarles por la transferencia forzosa de la propiedad.

8.2 Promover la suscripción del acta de compromiso de trato directo con los afectados, a fin de dotar a la institución de un documento trascendental para garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública.

8.3 Declarada la propiedad por usucapión notarial, remitir el presente expediente técnico - legal al perito tasador adscrito a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que en el marco de las competencias delegadas por Ley, proceda a emitir el informe tasatorio del área afectada por la ejecución del proyecto en mención, a fin de compensar económicamente a los sujetos pasivos de trato directo.

Que, estando a los considerandos que anteceden y conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal,

## ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA** la ejecución de proyecto de inversión y/o IOARR "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CALLE LOZANO IBÁÑEZ DEL SECTOR EL MIRADOR I DEL CENTRO POBLADO LAREDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Laredo, el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ